



*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**



La suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar el siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 319, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con el trámite que le dé a nuestra petición, le reiteramos la seguridad de nuestros respetos.

**ATENTAMENTE
"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"**

**MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2017.**



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Los suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, diputada y miembro de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), con el debido respeto comparezco para exponer:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos meses, esta legislatura estatal ha logrado grandes cambios políticos en beneficio de los derechos de la mujer, sobre todo en el ámbito legislativo, donde las reformas inciden directamente con la forma en que se desenvuelven las mujeres, han tenido un alcance positivo hacia un ámbito de justicia igualitaria, lo que desde luego implica un gran avance en la sociedad oaxaqueña, en comparación con la legislación de otras entidades de la República.

En ese propósito se presenta, ante esta Soberanía Legislativa, una propuesta de reforma al Código Penal de nuestro Estado, con la finalidad de reforzar las dinámicas sociales en beneficio de las mujeres, quienes a lo largo de la historia ha sido excluidas de diversas formas, verbigracia, políticas, sociales y aún legislativas, situación que pretendemos revertir, dando otro paso, con la iniciativa que hoy se presenta.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Cuando hacemos referencia a las formas de presión social, en las que se implica mayormente al género femenino, vemos que existe una carga histórica en su contra, si bien en muchas ocasiones puede ser debatible el tema de la violencia de género en contra de la mujer, también lo es que hay temas que no encuentran más un respaldo o sustento vigente en la misma sociedad que permita el debate, por el contrario, existen problemas que a la luz de la carga histórica generada en contra de la mujer, no permite continuar sosteniendo normas notablemente innecesarias, cuyo uso solo pueden provocar que se atente en contra de los derechos de las mujeres, violando con ello derechos inherentes a su dignidad.

Tal es el caso del tipo penal de Abandono del Hogar descrito en el artículo 319 del Código Penal. Las características propias de este delito son básicamente aquellas conductas que encuadran como alejamiento de un cónyuge del lugar donde había establecido su hogar o domicilio, cuya conducta puede ser denunciada por el cónyuge o los representantes legítimos de los hijos, o en su caso, por el Ministerio público en representación de éstos o del tutor que al efecto designe el juez para efectos de este delito.

El bien jurídico protegido de este tipo penal ha estado íntimamente ligado a los derechos de los acreedores alimentarios, no obstante esta situación ya está contemplada en el artículo 317 del mismo Código de Punibilidad del Estado.

Ahora bien, la existencia del tipo penal de abandono del hogar tiene un propósito totalmente diferente al objeto del tipo penal de abandono de personas, el cual ya está regulado en el mismo Código Penal; esta situación normativa nos lleva a considerar que el tipo penal de abandono del hogar no pertenece al ámbito



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

penal, ya que en realidad no se afectan derechos o bienes jurídicos específicos, y en cambio, con la existencia de este tipo penal sí se vulnera el derecho a la libertad deambulatoria de los cónyuges que optan, por alguna causa, el abandonar el hogar conyugal, lo cual no significa que falten necesariamente a sus obligaciones con sus acreedores alimentarios.

La anterior explicación contiene un rasgo característico en el ámbito civil, donde sí está regulado la figura legal de abandono del hogar, ya que encontramos en el artículo 184 del Código Civil del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 184.- El abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, por más de seis meses, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.

En este sentido, definir correctamente el uso de esta figura legal permitirá encausar por la vía más adecuada todos los asuntos del orden familiar que afectan en su mayoría a las mujeres de nuestro Estado, pues como se ha comprobado en diferentes momentos, son ellas las que padecen el fenómeno de la violencia que las orilla a tomar acciones como las que hoy se plantean derogar ante esta soberanía.

Es por ello que sin demeritar el esfuerzo que se pueda hacer para fundar correctamente la presente propuesta, se apruebe la derogación del tipo penal de abandono del hogar.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

En mérito de lo anteriormente expuesto, nos damos a la tarea de proponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 319, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETO

ÚNICO.- Se **DEROGA** el artículo 319 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 319.- Se Deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

"NADA POR LA FUERZA, TODO POR EL DERECHO Y LA RAZÓN"

MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL (MORENA)

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017.